

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DR. JULIÁN MENESES PEÑALOZA
DEMANDADO	EDUAR PÉREZ ALSINA
RADICADO	544984053003-2013-00468-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A.**, en contra de **EDUAR PÉREZ ALSINA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **f90793a453d4000722376591160651bc7f3f9437429991f6fae96b34106828b8**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ALIRIO RUEDA ASCANIO Y OTRO
RADICADO	544984053003-2015-00154-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **JAIRO BASTROS PACHECO**, en contra de **ALIRIO RUEDA ASCANIO** y **RAUL RUEDAS ASCANIO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **3089f90c7b90c66e00860de7056a075d463374ec6b46481f4b82f0fb0eaa3e64**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR A. CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ
DEMANDADO	FREDY ANTONIO DURÁN
RADICADO	544984053003-2015-00182-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **WILMAR A. CARDEÑO BASTIDAS**, en contra de **FREDY ANTONIO DURÁN** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **82446174b5d0e7815e742f605a03cdc72f8e3d38cb72a7fbc416a5f558594f76**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO
RADICADO	544984053003-2015-00193-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DAVIVIEDNA**, en contra de **JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)**

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **44a2ba723d051867e43370601a03b966215698e833427147448251ab27742919**

Documento generado en 17/02/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA MILENA TRILLOS TORO
RADICADO	544984003003 2018-00574
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, nombrada como CURADOR AD- LITEM dentro del presente proceso, donde manifiesta que no acepta la designación como tal, en razón a que se encuentra vinculada bajo un contrato de servicios especiales con el programa mundial de alimentos de las naciones unidas, por lo cual se hace necesario revocar este nombramiento y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE en providencia de fecha 12 de marzo de 2020, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con C.C. 1.066.062.874 y T.P No. 290.441 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada LAURA MILENA TRILLOS TORO, para que la represente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación al correo electrónico jomagasa2010@gmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90686ddf6f196616085cb5e43ad6ba8c78d444fa5ae00c67f26a9938ee09abec**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	HERMIDES TRILLOS RIOS
RADICADO	544984053003-2018-00731-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **HERMIDES TRILLOS RIOS** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **44c403825a22b7bc0bf00334248d088659ed40934b24f91da73eae2ae9c8d381**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FRANCY MARÍA RÍOS CARVAJALINO
RADICADO	544984053003-2019-00008-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **FRANCY MARÍA RÍOS CARVAJALINO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **14b0819e0cf2eaf878750df947d17776ed317067bd91f140d5cc94de79f92cfb**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARTHA C. SANGUINO CUADROS
RADICADO	544984053003-2019-00024-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **MARTHA CECILIA SANGUINO CUADROS** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **38a8e167bf700c0f3788b782487983f25c2bb873c63c8906a8569e575768304b**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WUILSON PACHECO ALVAREZ Y ELY YOJANA BALLESTEROS AMAYA
RADICADO	544984003003 2019-00106
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, nombrada como CURADOR AD- LITEM dentro del presente proceso, donde manifiesta que no acepta la designación como tal, en razón a que se encuentra vinculada bajo un contrato de servicios especiales con el programa mundial de alimentos de las naciones unidas, por lo cual se hace necesario revocar este nombramiento y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE en providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL**, identificado con C.C. 1.091.666.445 y T.P No. 313.700 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados WUILSON PACHECO ALVAREZ Y ELY YOJANA BALLESTEROS AMAYA, para que los represente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con los dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación al correo electrónico shus_21@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d387a13cd1041fa9da1a9268aee8bb13a4efcae71e18b9c05b3362257d8c9c**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
RADICADO	544984003003 2019-00113
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el escrito que antecede la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, nombrada como CURADOR AD- LITEM dentro del presente proceso, donde comunica que no acepta la designación como tal, en razón a que se encuentra vinculada bajo un contrato de servicios especiales con el programa mundial de alimentos de las naciones unidas, por lo cual se hace necesario revocar este nombramiento y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE en providencia de fecha 20 de mayo de 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**, identificado con C.C. 5.036.317 y T.P No. 224.483 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado JOSE DE DIOS TORRES MAX, para que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación al correo electrónico miller.qs@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ed04df8a59e7a2d1fee52c35e6c53d3a640bcf6e6697234814e8b7beacfb74**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	ELIUD SUÁREZ MARTÍNEZ
RADICADO	544984053003-2019-00123-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIUD SUÁREZ MARTÍNEZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **9fe79a024a6f2d3baf61976207b8f9cb3361be68f3b97c32e27ca6cfb5cb8f74**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NANCY DEL ROSARIO VERA PAEZ
APODERADO	ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA
DEMANDADO	MARY DEL CARMEN JAIME MORA
APODERADO	FABIAN LEONARDO VELASQEZ SANTIAGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00250
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante audiencia de fecha 27 de febrero de 2020 las partes dentro del proceso de la referencia solicitaron suspender el trámite por el término de nueve meses de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C.G. del P., señalándose para continuar con la diligencia el 30 de noviembre de 2020, pero no se tiene constancias que se realizará en la fecha dispuesta, tampoco se tiene constancia de que se efectuaron los pagos acordados.

Por lo anterior y en aras de conocer la actuación procesal que debe realizar este despacho, resulta conveniente requerir a las partes para que manifiesten formalmente al despacho respecto a si hubo o no acuerdo en el asunto e igualmente alleguen las diligencias pertinentes en caso de que hayan dado solución y cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA bajo el radicado 2019-000250 para que en el término de cinco (05) días se manifiesten conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se procederá el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ae604c5692a78cb467947588c5532e1a485eb41b91a95f00f7e6baf29102a**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO SARAZA SÁNCHEZ
RADICADO	544984053003-2019-00283-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ ANTONIO SARAZA SÁNCHEZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **14bd2966f138ee4e5ea71bd12f442eddb3b196093332e6dd0e10f60a71892472**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	HERMIDES RODRIGUEZ CHINCHILLA Y NUBIA ESTELA CARRILLO GAVIRIA
RADICADO	544984003003 2019-00355
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, donde nos comunica que fue nombrado en propiedad mediante RESOLUCIÓN N. 001 del 2021, como SECRETARIO NOMINADO MUNICIPAL del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CALIXTO, N. de S., por lo que solicita la dimisión en el cargo y se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ en auto de fecha 13 de septiembre del 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO**, identificado con C.C. 1.091.661.930 y T.P No. 316734 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **HERMIDES RODRIGUEZ CHINCHILLA Y NUBIA ESTELA CARRILLO GAVIRIA**, para que los represente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con los dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación al correo electrónico hjpg39@gmail.com

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaf0ba051ffeb1a7a8c38482fd2be2cad1f8e5cdb69001d2fadd293545d3ae0**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO AVENDAÑO A.
RADICADO	544984053003-2019-00447-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESÚS ANTONIO AVENDAÑO AVENDAÑO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a506d77fcc1cc8277c6f70b2d3a1ed9f3f95b2e594938a0611e86ac9a39f4c42**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE GALVAN RAMIREZ
RADICADO	544984053003-2019-00929-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **LUIS ENRIQUE GALVAN RAMIREZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **c45180cbb8aac79aadf44f929dd749c225b0d52ce55508fedcfdad7c4b75f2c2**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADOS	YIMY ORTIZ GUERRERO Y ELVIA ROSA PABA MANDÓN
RADICADO	544984003003 2020-00037
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD- LITEM

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, nombrada como CURADOR AD- LITEM dentro del presente proceso, donde manifiesta que no acepta la designación como tal, en razón a que se encuentra vinculada bajo un contrato de servicios especiales con el programa mundial de alimentos de las naciones unidas, por lo cual se hace necesario revocar este nombramiento y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE en providencia de fecha 4 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO**, identificado con C.C. 1.091.661.930 y T.P No. 316734 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados YIMY ORTIZ GUERRERO Y ELVIA ROSA PABA MANDÓN, para que los represente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación al correo electrónico hjpg39@gmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8425a951c6cc810b4420e2c549411c323f965e78298b34b9ba432db366bba76c**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YURLEY VILA JAIME y JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS
RADICADO	2020-00421
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

De las excepciones presentadas por el Dr. LEONARDO ANDREARENIZ MARTINEZ actuando como curador ad-litem del demandando JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f774eb9bbda2bfde0ec4407f07e6a01e986badb4b6ed0d419a2c5fd46f4eb43f**

Documento generado en 17/02/2022 05:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA
RADICADO	2021-00220
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto del proceso divisorio, en virtud de dicha petición este despacho NO ACCEDE a decretar las medidas solicitadas, toda vez que por ser un proceso divisorio únicamente procede el registro conforme lo pregona el canon 409 del Código General del proceso, tal y como ya se dispuso en auto admisorio de fecha 08 de junio de 2021 y se libró la oficio No. 1204 del 18 de junio de 2021 comunicado al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d20a5109bb626acfe384bbe557755702b3bcb0d53c3a04f8caaba35d95ddce**

Documento generado en 17/02/2022 06:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALEXANDER CORONEL CARREÑO
RADICADO	544984053003-2021-00254-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEXANDER CORONEL CARREÑO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58046d7ed66ad6e7e915198b4499d04bcf35606c2c2b2ad4f2e8f963abd847e**

Documento generado en 17/02/2022 06:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADOS	MARIA ELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCON
RADICADO	544984003003 2021-00379
PROVIDENCIA	AUTO EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio 2136 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde informan que no se registró el embargo del bien inmueble distinguido con la M. I. No. 270 – 59512, por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac505664079d4adffbc52788907a99c50867311aabcd47077fd6c8be66a510**

Documento generado en 17/02/2022 06:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	ALFONSO PEINADO LUNA
RADICADO	544984053003-2021-00399-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALFONDO PEINADO LUNA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **4995f6726cf62bbeb3664184a90e5e3b33d13bbf20bb0d353c4d003425398869**

Documento generado en 17/02/2022 06:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	IVAN BARBOSA NAVARRO
RADICADO	544984053003-2021-00451-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **IVAN BARBOSA NAVARRO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **15b122024266d9df63ad60e54fdb36a714f1e4937e21b8a96f9d9c91f49655a9**

Documento generado en 17/02/2022 06:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADOS	OLGER BAYONA AVENDAÑO Y OLIVIA MARIA FELIZZOLA ANGARITA
RADICADO	544984003003 2021-00469
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. N° 270-43648, donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada OLIVIA MARIA FELIZZOLA ANGARITA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de OLGER BAYONA AVENDAÑO Y OLIVIA MARIA FELIZZOLA ANGARITA para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 22 de octubre de 2021.

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bbd00117f5e5d06d49944fc6e4a092a0ca38d69cef863cdf47678b0c79a0b1**
Documento generado en 17/02/2022 06:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	OLGER BAYONA AVENDAÑO Y OLIVIA MARIA FELIZZOLA ANGARITA
RADICADO	544984003003 2021-00469
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante allega constancias de envío y cotejo de recibido de la notificación personal de los demandados OLGER BAYONA AVENDAÑO Y OLIVIA MARIA FELIZZOLA ANGARITA, por lo anterior el despacho procederá a AGREGAR los documentos al expediente e igualmente REQUERIR a la parte interesada para que proceda a la notificación por aviso en atención que revisado el correo electrónico del despacho no se encuentra pronunciamiento alguno de los demandados.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39785f2bbe1b5998d2de7c72742a1919304639954420c824b6f325a18635b660**

Documento generado en 17/02/2022 06:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO ROSADO MADARIAGA
DEMANDADO	COMPAÑIA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00550
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 25 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda EJECUTIVO presentada en nombre propio por CARLOS JULIO ROSADO MADARIAGA contra de COMPAÑIA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación y actúese acorde al Decreto # 806 de 2020.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2885b76fc7fba534a7f211351e9fd4cc155feaaf46022da5609bddfb48eb3967**

Documento generado en 17/02/2022 06:01:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DORA MENESES ARNEDO
APODERADO	YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO
DEMANDADO	YUDY STELLA PEREZ CLARO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00004
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 28 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por DORA MENESES ARNEDO a través de su apoderado el Dr. YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO, en contra de YUDY STELLA PEREZ CLARO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación y actúese acorde al Decreto # 806 de 2020.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f7ebec3de76ff9ea87afe8aad497ecf0245bead67094e18802c747f5ec5b9d**
Documento generado en 17/02/2022 06:01:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS EMILIO ASCANIO
APODERADO	MILEY NATALIA AREVALO TORRES (ESTUDIANTE CONSULTORIO JURIDICO- UFPSO)
DEMANDADO	MARIA HELENA LOBO CASTILLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00005
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 31 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda de presentada por LUIS EMILIO ASCANIO a través de la estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, MILEY NATALIA AREVALO TORRES, en contra de MARIA HELENA LOBO CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación y actúese acorde al Decreto # 806 de 2020.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aee1efe9a5b411717e127a8678571eafe8c1182e5eaed21b74eb6deb30cebd2**

Documento generado en 17/02/2022 06:01:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.
APODERADO	VIRGELINA PICO POVEDA
DEMANDADO	JAVIER GAONA SANCHEZ
RADICADO	5449840030032022-00018
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora VIRGELINA PICO POVEDA, en calidad de apoderada del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H. ubicado en calle 36 No. 28-45 Bucaramanga (Santander), de acuerdo al poder otorgado por la Representante Legal INES DIAZ RUEDA solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JAVIER GAONA SANCHEZ, por la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6.646.120.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una certificación expedida por la parte demandante de los cuales se hace una relación de expensas administrativas por valor de **\$6.646.120.00**, correspondiente a cuotas de administración de mayo de 2018 hasta a noviembre de 2021 y en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado desde su exigibilidad con sus intereses moratorios.

Los documentos en referencia reúne los requisitos para entablar la presente demanda ejecutiva, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 de ley 675 de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JAVIER GAONA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad con correo electrónico y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H. ubicado en calle 36 No. 28-45 Bucaramanga (Santander), de acuerdo al poder otorgado por la Representante Legal INES DIAZ RUEDA, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6.646.120.00)**, representados en expensas: cuotas de Administración de abril de 2018 a noviembre de 2021, más intereses moratorios de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 de ley 675 de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde su exigibilidad hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la doctora VIRGELINA PICO POVEDA, abogada titulada con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbf9096dca3aae628d2116ec9841ef21e8cd5b0311a557434c34e645f8bd656**
Documento generado en 17/02/2022 06:01:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	ALVARO AUGUSTO PINEDA GOMEZ y MARTIZA GOMEZ SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00019
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.772.655.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20160106124** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 11 de noviembre de 2021.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores ALVARO AUGUSTO PINEDA GOMEZ y MARTIZA GOMEZ

SANCHEZ con dirección electrónica, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.772.655.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 20160106124**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de octubre de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

QUINTO: Téngase al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36095bd12310a766a6c3507d60db03b1d9db77b5d943ec692d6718d135a29453**

Documento generado en 17/02/2022 06:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YUDEIMAR BARBOSA CASTRO y HUBER BARBOSA CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00021
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$14.464.012.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20180103636** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 25 de junio de 2022.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores A YUDEIMAR BARBOSA CASTRO y HUBER BARBOSA CASTRO sin dirección electrónica, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por la cantidad de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$14.464.012.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 2201801036364**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de enero de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

QUINTO: Téngase al doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2aa7892d236841da51bb8bb9825e3bf1eef1fa1c25779592591cb211a7eca3**
Documento generado en 17/02/2022 06:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**